



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que confirma el auto del 15 de septiembre de 2022 proferida por este despacho. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 01 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

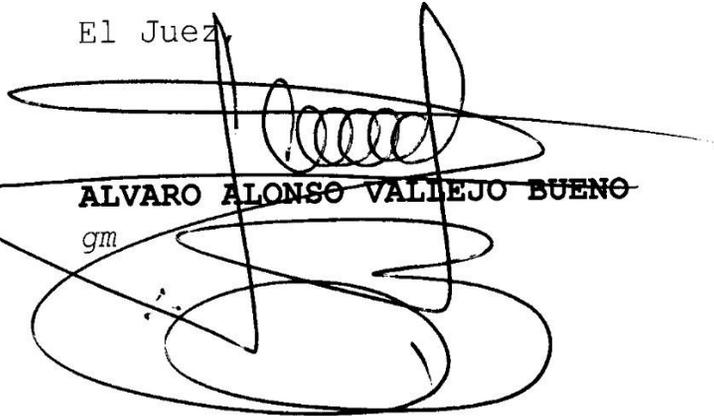
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.194

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OSCAR EDUARDO GONZALEZ ARANA VS COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P **RAD:** 2019-00017-00.

Cartago (V), Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.30

El auto anterior se notifica hoy
Marzo 02 de 2023

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Febrero 22 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 192**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ HUGO BEDOYA LÓPEZ Y OTRA. **Vs.** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI.

RAD: 2023-00005-00.

Cartago, Valle, Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. deberá el apoderado judicial aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ya que no se refleja este documento junto a los anexos de la demanda.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 030

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 2 DE 2023**

EL SECRETARIO